



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones FEP Palmero

Preguntas frecuentes



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste,
el Aceite de Palma y sus Fracciones, FEP Palmero
Preguntas frecuentes

Publicación de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de
Aceite, Fedepalma, entidad administradora del FEP Palmero

Presidente Ejecutivo de Fedepalma

Jens Mesa Dishington

Secretario Técnico FEP Palmero

Julio Cesar Laguna

Directora Unidad de Servicios Compartidos

Cristina Triana Soto

Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros

Fernando Castrillón Lozano

**Responsable de Recaudos y Pagos de los Fondos
Parafiscales Palmeros**

Fernando Pardo Pardo

Coordinación Editorial

Yolanda Moreno Muñoz

Esteban Mantilla

Fotografías

Archivo Fedepalma

Diseño y Diagramación

Fredy Johan Espitia Ballesteros

Carrera 10A No. 69A-44

PBX: (57-1) 313 8600

Fax: (57-1) 211 3508

www.fedepalma.org

Bogotá, D.C., Colombia

Diciembre de 2016



Contenido

Presentación	6
I. Aspectos generales del Fondo de Estabilización de Precios.....	7
¿Quiénes son los sujetos pasivos del FEP Palmero?.....	8
¿Cuáles son las operaciones de estabilización del FEP Palmero?.....	8
¿Cuál es el objetivo de las operaciones de estabilización?.....	10
¿Qué productos son objeto de las operaciones de estabilización?.....	10
¿En qué mercados se ejecutan las operaciones de estabilización?.....	10
¿Cómo y cuándo se calculan las cesiones y compensaciones de estabilización del Fondo?	11
II. Declaración de cesiones y compensaciones de estabilización	12
¿Dónde se debe presentar la certificación de primeras ventas y la declaración?.....	14
¿Cómo se determinan las primeras ventas objeto de estabilización?	14
¿Cuáles documentos soportan las primeras ventas?	15
¿Cómo se determina la primera venta cuando se utilizan aceites en procesos productivos por cuenta propia?.....	15
¿Cómo declarar siniestros que involucren pérdida de aceites de palma y/o de palmiste?	16



III. Cesiones de estabilización	17
¿Quiénes son los retenedores de las cesiones de estabilización?	18
¿Cómo deben pagarse las cesiones de estabilización?	18
¿Dónde deben pagarse las cesiones de estabilización?	19
¿Qué implicaciones tributarias existen para los sujetos de las cesiones de estabilización que no las paguen?	20
¿Qué sanciones establece la normatividad del FEP Palmero?	20
¿Cómo se verifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables del FEP Palmero?	21
IV. Compensaciones de estabilización	22
¿Qué pasos se deben seguir para acceder a las compensaciones de estabilización?	23
¿Qué sucede si se presenta inventario negativo de aceite de palma y/o aceite de palmiste?	26
¿Cómo se deben manejar las importaciones de aceite?	26
¿Qué es el Documento de Compromiso de Destino (DCD)?	27
¿Cuál es el plazo para enviar documentos soporte para solicitar las compensaciones de estabilización?	27
¿Cuál es el plazo para demostrar el cumplimiento de compromiso de destino amparado con póliza?	28
¿Cómo se pagan las compensaciones aprobadas?	28
¿En qué momento se genera la retención en la fuente?	29
¿Qué son los Certificados de Compensación Palmera?	29
¿Qué características tienen los Certificados de Compensación Palmera?	30
¿A quién se pueden ceder los Certificados de Compensación Palmera?	30



V. Anexos 31

Formato: Certificación primeras ventas objeto de estabilización 32

Formato: Declaración de compensaciones y cesiones de estabilización..... 35

Formato: Registro y certificación de composición de los productos 38

Formato: Documento de Compromiso de Destino (DCD) 39

Formato: Remisión de documentos para soportar compensaciones
con Declaración Definitiva de Exportación-DEX..... 40

Formato: Remisión de documentos para soportar compensaciones
amparadas con póliza de cumplimiento 41

Presentación

Fedepalma presenta la cuarta edición de la cartilla del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, FEP Palmero, que se centra en la explicación de los aspectos operativos de las operaciones de estabilización; también, incluye temas que son frecuentemente objeto de consulta por parte de los contribuyentes del Fondo.

Los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros fueron creados por la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero (Ley 101 de 1993), en desarrollo de la cual se organizó el FEP Palmero, mediante el Decreto 2354 de 1996, el cual sería después modificado por los decretos 130 de 1998 y 2424 de 2011.

La presente cartilla está organizada en cuatro capítulos así: el primero contiene el marco conceptual y normativo del FEP Palmero; el segundo, los aspectos que se deben tener en cuenta para la presentación de la certificación de primeras ventas objetos de las operaciones de estabilización y la declaración de cesiones y compensaciones; el tercer capítulo, aborda lo concerniente al pago de las cesiones de estabilización y, el cuarto capítulo, explica los requisitos para acceder a las compensaciones de estabilización y la forma como estas son pagadas.

A lo largo de su historia, el FEP Palmero ha demostrado ser un instrumento valioso para la palmicultura colombiana, porque ha contribuido a incrementar el ingreso del sector y a propiciar una comercialización fluida de los aceites de palma; así como a la inserción gradual del sector en el mercado mundial, haciendo que Colombia sea considerado un proveedor confiable. Esta cartilla es de gran utilidad para su apropiación por parte de los productores y reviste especial interés para los demás agentes de la cadena del complejo de semillas oleaginosas, aceites y grasas, así como para la comunidad en general.



PALMISTE

**TA-1
ACEITE DE
PALMISTE
BIO**

I. Aspectos generales del Fondo de Estabilización de Precios

Aspectos generales del Fondo de Estabilización de Precios

El Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, FEP Palmero, fue creado mediante la Ley 101 de 1993, Capítulo VI, y organizado por el Decreto 2354 del 27 de diciembre de 1996, modificado luego por los Decretos 130 del 19 de enero de 1998 y 2424 del 7 de julio de 2011, como una cuenta especial sin personería jurídica, incorporada al Fondo de Fomento Palmero creado por la Ley 138 de 1994, para el manejo de los recursos del programa de estabilización de precios del sector palmicultor.

Su administración fue contratada con la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, mediante el Contrato N° 217 el 27 de diciembre de 1996, suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y su vigencia fue prorrogada por medio del contrato adicional N° 3 hasta el 4 de noviembre de 2014 y mediante la tercera prórroga y tercera modificación del 5 de noviembre de 2014 hasta el 4 de noviembre de 2024.

¿Quiénes son los sujetos pasivos del FEP Palmero?

Son sujetos de las operaciones de estabilización (cesiones y compensaciones) todos los productores, vendedores o exportadores que realicen primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo.

¿Cuáles son las operaciones de estabilización del FEP Palmero?

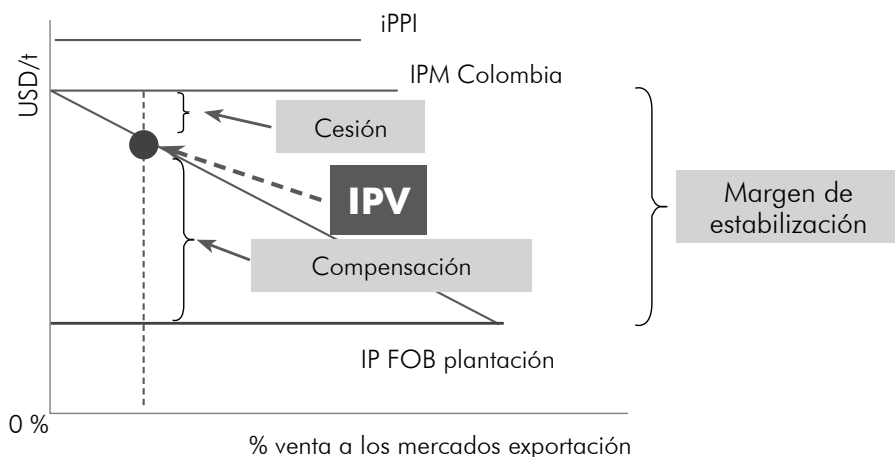
Las operaciones de estabilización que realiza el Fondo están orientadas a estabilizar el precio medio de los palmicultores colombianos por las ventas que realicen, tanto al mercado de consumo de Colombia como a los mercados o grupos de mercados de consumo externo.

A través de tales operaciones, las ventas en mercados con indicadores de precios más favorables pagan una cesión, que se transfiere a las ventas

realizadas en mercados con indicadores de precios menos favorables como compensación. Se busca así promover un ingreso bruto unitario similar para todos los palmeros o indicador promedio de venta (IPV), el cual resulta del promedio ponderado de los precios observados en cada uno de los mercados objeto de estabilización, afectados por el volumen de ventas asociado (ponderador).

A manera de ejemplo, en el caso hipotético de dos mercados objeto de estabilización, el local y el de exportación, objeto de cesión y compensación respectivamente, el IPV y, por lo tanto, los valores de las cesiones y compensaciones de estabilización, resultan del cruce de la vertical que representa la participación de las ventas al mercado de exportación y la diagonal que une el IPV en el caso de exportaciones nulas ($IPV = IPM \text{ Colombia}$) con el mismo indicador en el caso opuesto (100 % de las ventas con destino exportación, en el que $IPV = IP \text{ FOB plantación Colombia}$).

Gráficamente, lo anterior se ilustra así:



Leyenda:


iPPI: indicador de paridad importación

IPM Colombia: indicador de precios para el mercado consumo Colombia (indicador de paridad importación calculado con base en la metodología del fondo)

IPV: indicador promedio de ventas

IP FOB plantación: indicador FOB plantación Colombia

Figura 1. Diagrama del funcionamiento teórico del FEP Palmero



Los indicadores de precios del Fondo están determinados por sus cotizaciones fuente, las cuales deben siempre cumplir con lo establecido en el marco legal del Fondo en términos de solidez, transparencia y origen en mercados internacionales relevantes.

¿Cuál es el objetivo de las operaciones de estabilización?

El FEP Palmero tiene por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores y facilitar la comercialización ordenada de los aceites de palma y de palmiste, en un contexto en donde Colombia, en lo relativo a estos productos, es tomador de los precios internacionales.

¿Qué productos son objeto de las operaciones de estabilización?

Los productos objeto de las operaciones de cesiones y compensaciones de estabilización son el aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo de producción nacional. Se entiende como producción nacional, el aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo obtenido del fruto de palma de aceite cultivada en el territorio nacional.

¿En qué mercados se ejecutan las operaciones de estabilización?

Las operaciones de estabilización del Fondo se aplican tanto a las ventas que se realicen con destino al consumo en el mercado de Colombia como a los mercados o grupos de mercados de consumo externo. Los diferentes mercados de consumo pueden ser agrupados cuando sus indicadores de precios son similares, de acuerdo con los costos de logística y acceso de referencia. Como resultado de los procesos de seguimiento periódico a las variables, el Comité Directivo del Fondo, aprueba actualizaciones de los valores de referencia y cambios en las agrupaciones de los mercados objeto de estabilización.

¿Cómo y cuándo se calculan las cesiones y compensaciones de estabilización del Fondo?

Mensualmente, de acuerdo con la metodología aprobada por el Comité Directivo del Fondo, el cálculo de las cesiones y compensaciones se realiza con base en las certificaciones de primeras ventas a los mercados objeto de estabilización, presentadas por los contribuyentes el tercer día hábil del mes posterior al de las primeras ventas así como en los precios observados, los aranceles aplicados y los costos de referencia de acceso y logística. Dicho cálculo lo realiza la Secretaría Técnica el día hábil siguiente al de las certificaciones de ventas y es socializado el mismo día, por la entidad administradora, mediante resolución.

En consecuencia, para la causación y retención de las cesiones de estabilización, la Entidad Administradora informa los valores de cesiones y compensaciones el cuarto día hábil del mes siguiente a aquel en el cual se realizaron las primeras ventas o la incorporación con destino a los mercados o grupos de mercado que resultaron gravados con cesión.



II. Declaración de cesiones y compensaciones de estabilización

Declaración de cesiones y compensaciones de estabilización

Los sujetos de las operaciones de estabilización deben presentar mensualmente declaración de cesiones y compensaciones de estabilización, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Presentar una certificación de las primeras ventas objeto de estabilización a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al de las primeras ventas o al de la incorporación de aceite de palma crudo y/o de aceite de palmiste crudo en otros procesos productivos por cuenta propia. Esta certificación deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según sea el caso (ver formato en sección de Anexos).
2. El cuarto día hábil del mes, la Entidad Administradora informa, mediante resolución motivada, los valores de cesiones y compensaciones por kilogramos vigentes para las primeras ventas objeto de estabilización del mes anterior.
3. El quinto día hábil del mes, la Entidad Administradora pondrá a disposición de cada declarante, en el Sistema de Información para la Federación y los Fondos Parafiscales Palmeros (SIFF), el proyecto de liquidación y declaración de cesiones y compensaciones de estabilización que servirá de base para la presentación de la correspondiente declaración.
4. Los sujetos de las operaciones de estabilización deben presentar la declaración de cesiones y compensaciones, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se realizaron las primeras ventas o la incorporación de aceite de palma crudo y/o de aceite de palmiste crudo en otros procesos productivos por cuenta propia. Esta declaración deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según sea el caso (ver formato en sección de Anexos).

Si la fecha límite para la presentación de la certificación o la declaración al FEP Palmero coincide con un sábado, domingo o festivo, se considerará como fecha límite el siguiente día hábil.

¿Dónde se debe presentar la certificación de primeras ventas y la declaración?

Tanto la certificación de primeras ventas objeto de estabilización como la declaración de compensaciones y cesiones de estabilización deben presentarse en forma electrónica a través del Sistema de Información para la Federación y los Fondos Parafiscales Palmeros (SIFF), al cual se accede en la página web de Fedepalma (www.fedepalma.org).

Para obtener las contraseñas de acceso al SIFF y los mecanismos electrónicos requeridos por el sistema para validar la autenticidad de los usuarios del representante legal y del revisor fiscal de la entidad, los declarantes deben suscribir un convenio con la entidad administradora.

En caso de no estar habilitado para ingresar al SIFF o por dificultades para cumplir con la declaración electrónica, la certificación de primeras ventas y la declaración de cesiones y compensaciones de estabilización se podrá presentar en forma manual utilizando los formularios físicos que están disponibles en la página web de Fedepalma.

¿Cómo se determinan las primeras ventas objeto de estabilización?

Para determinar la base de liquidación de cesiones y compensaciones de estabilización se debe realizar la siguiente conciliación por producto (CPO y PKO):

Operaciones del mes sujetas a mecanismos de estabilización
Más: Ventas de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo
Más: Incorporación del aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo en procesos productivos (como se detalla más adelante)
Descuento de compras de aceite en el mes
Menos: Compras de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo a otras extractoras o intermediarios
Menos: Importación de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo por cuenta propia o a través de intermediarios
Igual: Base gravable para liquidación de cesiones y compensaciones de estabilización

¿Cuáles documentos soportan las primeras ventas?

Para reportar las primeras ventas de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo o la incorporación de estos en procesos productivos por cuenta propia, se utilizan los siguientes tipos de documentos, según el caso:

Tipo de documento	Característica
Factura de venta	Soporta ventas al mercado interno
Nota de mandato	Soporta ventas al mercado interno realizados mediante la figura de contratos de mandato (según el Artículo 3 del Decreto 1514 de 1998)
Incorporación propia	Corresponde al formato, utilizado por el declarante, mediante el cual se soporta la incorporación de aceite en procesos productivos por cuenta propia con destino al mercado interno
Nota crédito	Registro de notas crédito generadas por diferencias menores en ventas al mercado interno, entre la cantidad facturada al momento del despacho del aceite y la cantidad efectivamente recibida por el comprador
Documento Compromiso de Destino (DCD)	Soporta ventas con fines de exportación Adicionalmente, el DCD soporta la incorporación de aceite en procesos productivos por cuenta propia, cuando los bienes obtenidos se venderán con fines de exportación
Certificado al Proveedor (CP)	Emitido por una Comercializadora Internacional cuando compra aceite para su posterior exportación, en el mismo estado o en productos procesados

El declarante debe garantizar que los documentos relacionados en la certificación y posterior declaración, estén respaldados en soportes que cumplan con los requisitos legales que le sean aplicables y permitan su trazabilidad y la confiabilidad en la información reportada.

¿Cómo se determina la primera venta cuando se utilizan aceites en procesos productivos por cuenta propia?

Se asimila a la primera venta la utilización de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo en procesos productivos, incluidos los siguientes:

- Refinación y desodorización.
- Fraccionamiento (oleína y estearina).
- Utilización de aceite de palma crudo y/o aceite de palmiste crudo en procesos productivos, cualquiera que sea, y no únicamente en aquellos procesos que impliquen su adición física o química a un nuevo producto.

El concepto de incorporación de aceites en procesos productivos incluye los procesos realizados directamente por el declarante y aquellos en donde este contrate su maquila, en cuyo caso la cantidad declarada se valida con los despachos realizados y los tiquetes de salida de báscula.

La primera venta por incorporación de aceites en procesos productivos debe certificarse en el momento en que se realiza el correspondiente retiro de inventario del aceite de palma crudo o el aceite de palmiste crudo.

¿Cómo declarar siniestros que involucren pérdida de aceites de palma y/o de palmiste?

En los casos de siniestros que impliquen la pérdida total o parcial del aceite de palma crudo o aceite de palmiste crudo, sus fracciones o productos que lo contengan, teniendo en cuenta que el producto es objeto de los mecanismos de estabilización, deberá declararse en la certificación de primeras ventas, atendiendo los siguientes criterios:

- Certificar en la fecha del evento que ocurra primero, entre la emisión de la factura o el pago (en efectivo o en especie) de la indemnización del daño, por parte de la aseguradora, la compañía transportadora o un tercero que asuma el siniestro.
- La cantidad declarada al FEP Palmero debe corresponder a la proporción reconocida como ingreso en virtud de la indemnización recibida.



III. Cesiones de estabilización



Cesiones de estabilización

Son una contribución obligatoria de carácter parafiscal, que todo productor, vendedor o exportador de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo debe aportar al Fondo de Estabilización de Precios Palmero, por su primera venta con destino a los mercados o grupos de mercados de consumo objeto de estabilización, cuando el indicador de precio calculado para dichos mercados es superior al indicador de precio de referencia calculado para las operaciones de estabilización.

El aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo que se incorpore en otros procesos productivos por cuenta propia, para todos los efectos de las operaciones de estabilización con el Fondo, se entenderá como una primera venta.

¿Quiénes son los retenedores de las cesiones de estabilización?

Actúan como retenedores de las cesiones de estabilización las personas naturales o jurídicas que sean productores, vendedores o exportadores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo.

En los contratos de maquila o de procesamiento agroindustriales similares, las personas naturales o jurídicas que encargan la maquila o los contratos de procesamiento agroindustriales similares, se consideran productores y por lo tanto son sujetos retenedores y responsables de presentar la declaración mensual de cesiones y compensaciones de estabilización.

¿Cómo deben pagarse las cesiones de estabilización?

Para el pago de las cesiones de estabilización están establecidos los siguientes plazos:

1. El 5 % del valor de las cesiones de estabilización debe ser pagado antes de finalizar la primera quincena del mes siguiente al de las primeras ventas.

2. El 95 % restante se cancela dentro de los dos meses calendario siguientes al mes de las primeras ventas.

Estos valores pueden ser pagados en efectivo o mediante abono en cuenta con los certificados de compensación palmera.

Dicho procedimiento puede verse en la siguiente figura:

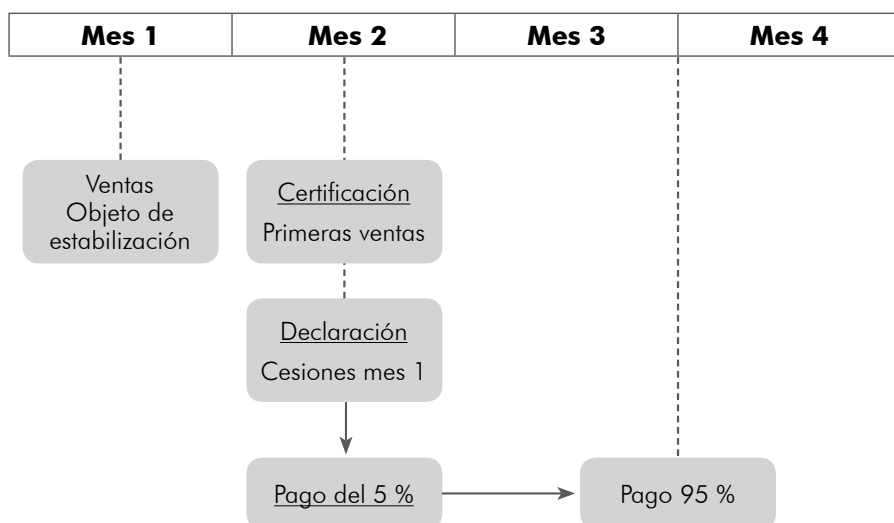


Figura 2. Periodos establecidos para el pago de las cesiones de estabilización

¿Dónde deben pagarse las cesiones de estabilización?

Las cesiones de estabilización pueden pagarse de forma electrónica en el SIFF utilizando los servicios del Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE), que permiten efectuar de forma segura el débito de la cuenta bancaria del declarante; o en las oficinas de los bancos definidos por Fedepalma para tal efecto, en las distintas ciudades del país, utilizando los formatos generados en el SIFF. Los pagos realizados mediante cheque deben estar girados a nombre de Fedepalma - Fondo de Estabilización de Precios.

¿Qué implicaciones tributarias tiene el no pago de las cesiones de estabilización?

Para que los responsables del pago de las cesiones de estabilización puedan deducir en su Declaración de Renta y Complementarios los distintos costos en que incurran, deben encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de estas cesiones al Fondo. Fedepalma, en su calidad de administradora del Fondo, expedirá anualmente los certificados en los que consten los pagos efectuados por los sujetos de dicha contribución.

¿Qué sanciones establece la normatividad del FEP Palmero?

1. **Intereses por mora:** Para las cesiones de estabilización no pagadas en el plazo fijado, se liquidarán intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.
2. **Sanción por extemporaneidad:** El contribuyente que presente su certificación de primeras ventas y/o la declaración de cesiones y compensaciones de estabilización al FEP Palmero después de las fechas de vencimiento, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de retardo, equivalente al 5 % del valor de la cesión de estabilización declarada de forma extemporánea, sin exceder el 100 % de la misma.
3. **Sanción por corrección:** El contribuyente que efectúe una corrección a la certificación de ventas en las cantidades o grupos de mercado, después de la fecha límite para presentar la certificación de primeras ventas, deberá pagar una sanción equivalente al 10 % del mayor valor a pagar y/o del menor valor a su favor (compensaciones de estabilización) generados entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior.

Para los casos de correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor (compensaciones de estabilización) se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 589 del Estatuto Tributario.

El valor mínimo de cualquier sanción será el establecido por la DIAN para la vigencia en que se presente.



¿Cómo se verifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables del FEP Palmero?

El Comité Directivo del Fondo y la Entidad Administradora disponen de procedimientos de auditoría para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los productores, vendedores o exportadores responsables ante el FEP Palmero y asegurar el debido pago de las cesiones de estabilización. Dentro de estos procedimientos están contempladas las visitas de inspección y la solicitud de información adicional necesaria para verificar la legalidad y la efectividad de las operaciones de estabilización.



IV. Compensaciones de estabilización

SALVA
MARINERÍA

LAURA GABRIELA LIRIO
CARTAGENA

Compensaciones de estabilización

Son pagos que se otorgan con recursos del FEP Palmero, provenientes de las cesiones de estabilización, a los productores, vendedores o exportadores por sus primeras ventas de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo con destino a los mercados o grupos de mercados de consumo objeto de las operaciones de estabilización, cuando el indicador de precio calculado para dichos mercados es inferior al indicador de precio de referencia calculado para las operaciones de estabilización.

¿Qué pasos se deben seguir para acceder a las compensaciones de estabilización?

1. Suscribir con Fedepalma, Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios Palmero, los siguientes convenios según corresponda:
 - **Convenio Marco de Estabilización (CME):** Suscrito entre la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios Palmero y los sujetos de las cesiones y/o beneficiarios de compensaciones, mediante el cual se regulan las condiciones y compromisos que aplican para acceder a las compensaciones de estabilización.
 - **Convenio Marco para los Compromisos de Destino a los Mercados de Consumo Compensado (CMCD):** Suscrito por la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios Palmero y los compradores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo, que les habilita para suscribir Documentos de Compromiso de Destino (DCD) a los mercados o grupos de mercado objeto de compensación. Al suscribir el CMCD los compradores se comprometen a:
 - a. Cumplir y demostrar en la forma establecida en el Reglamento para las Operaciones de Estabilización, el destino y las cantidades de los productos objeto de estabilización señalados de manera coincidente en el Documento Compromiso de Destino.

- b. Permitir el desarrollo de los esquemas de verificación y control por parte de la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros.
 - c. Facilitar información básica de los aceites de palma y de palmiste crudos de manera que Fedepalma, en su función de administradora de este Fondo parafiscal, asegure su adecuado manejo y control.
 - d. Registrar los productos que contengan aceite de palma o de palmiste, conforme lo dispuesto en el Reglamento para las Operaciones de Estabilización (ver formato en sección de Anexos)
 - e. En caso de incumplimiento del DCD, pagarlo, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para las Operaciones de Estabilización.
2. El vendedor de aceite de palma crudo y/o de aceite de palmiste crudo con destino al mercado objeto de compensación, debe presentar la declaración de cesiones y compensaciones de estabilización.
 3. El comprador de aceite de palma crudo y/o de aceite de palmiste crudo con destino al mercado objeto de compensación, debe presentar en Fedepalma los documentos señalados en la siguiente tabla, según sea el caso:

Documentos requeridos	Primera venta objeto de compensación soportada con Declaración Definitiva de Exportación (DEX)	Primera venta objeto de compensación soportada con póliza de cumplimiento
DCD	Copia del Documento Compromiso de Destino (DCD)	
CP	Copia del Certificado al Proveedor-CP, cuando la venta se realizó a través de una Comercializadora Internacional (CI)	
Formato de remisión de documentos (ver formatos en sección de Anexos)	Formato de remisión de documentos para soportar compensaciones soportadas con DEX, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal	Formato de remisión de documentos para soportar compensaciones soportadas con póliza de cumplimiento debidamente diligenciado y firmado por el representante legal

Documentos requeridos	Primera venta objeto de compensación soportada con Declaración Definitiva de Exportación (DEX)	Primera venta objeto de compensación soportada con póliza de cumplimiento
DEX	<p>Copia de la Declaración Definitiva de Exportación</p> <p>Para exportación a través de usuario de zona franca, se solicita Formulario de Movimiento de Mercancías y certificado de integración</p>	
Información para validar características técnicas de los productos objetos de estabilización	De acuerdo con lo definido en el Reglamento Operativo para las Operaciones de Estabilización	
Póliza		<p>Original de póliza de cumplimiento que ampara el DCD bajo las siguientes condiciones:</p> <p>*Debe ser expedida por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia</p> <p>*La suma asegurada debe ser equivalente al valor de la compensación y de la cesión del mes en que se realizó la primera venta de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo</p> <p>*La vigencia de la póliza deberá ser de 12 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración de cesiones y compensaciones</p>

Es importante anotar que, cuando se considere necesario, la Entidad Administradora solicitará información complementaria relacionada con el ingreso del producto en el mercado de destino, tales como declaración de importación, certificaciones de origen, certificación de pago de aranceles, entre otros.

¿Qué sucede si se presenta inventario negativo de aceite de palma y/o aceite de palmiste?

El declarante debe validar que el aceite disponible: inventario inicial de aceite de producción propia y de aceites en poder de terceros por procesos de maquila, más la producción propia y la recibida en el mes de contratos de maquila; sea superior a las cantidades vendidas en el mes a los mercados objeto de estabilización. En caso contrario el FEP Palmero rechazará las solicitudes de compensación.


¿Cómo se deben manejar las importaciones de aceite?

Se debe garantizar el origen colombiano del aceite de palma crudo o aceite de palmiste crudo que se venda en los mercados compensados (o en los productos que los contengan), por tanto los declarantes al FEP Palmero y los compradores suscriptores del Convenio Marco de Compromiso de Destino que importen grasas, de forma directa o mediante terceros o que las compren a terceros importadores, deberán:

- Informar al FEP Palmero sobre las importaciones realizadas.
- Los declarantes al FEP Palmero deberán demostrar la trazabilidad de productos de origen importado, diferenciando su ingreso, utilización, almacenamiento y salida en el mismo estado o en productos que lo contengan.

Cuando se considere necesario, la Entidad Administradora podrá requerir información complementaria para constatar el origen y la efectiva incorporación, despacho y exportación de los productos objeto de estabilización, para lo cual tendrá la posibilidad de contratar esquemas de verificación y control independientes.

En los casos de reimportación de los productos objeto de compensación (relacionados en el DCD) deberá notificarse por escrito a la Entidad Administradora, explicando el destino que se le dará al aceite de palma



o palmiste reimportado y deberá realizar las correcciones correspondientes y/o los pagos a que haya lugar conforme con el reglamento operativo de las operaciones de estabilización.

¿Qué es el Documento de Compromiso de Destino (DCD)?


Es un documento suscrito por quien asume el compromiso de destino al mercado objeto de compensación. Para expedir este documento se requiere suscribir previamente un Convenio Marco de Compromisos de Destino.

El comprador que suscribe un DCD asume las siguientes responsabilidades:

1. Que el aceite de palma crudo o el aceite de palmiste crudo en cuestión serán efectivamente destinados a los mercados de consumo objeto de compensación, bien sea como aceite de palma crudo o aceite de palmiste crudo o en bienes procesados que los contengan, directamente por él o a través de uno de sus clientes que elabore el bien final que se destinará al mercado compensado.
2. Efectuar los despachos a los mercados de consumo objeto de estabilización que resultasen compensados, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del DCD.
3. Que el producto destinado al mercado o grupos de mercado de consumo objeto de compensación sea de producción nacional.

¿Cuál es el plazo para enviar documentos soporte para solicitar las compensaciones de estabilización?

Los documentos soporte para solicitar las compensaciones de estabilización deberán enviarse máximo seis meses después del vencimiento del término para su declaración en el formulario de cesiones y compensaciones de estabilización.



De no enviarse en su totalidad la documentación soporte de las compensaciones, se entenderá que la venta se realizó en el mercado local del mes en que se declaró la primera venta y, por lo tanto, de haber cesión deberá pagar la correspondiente cesión de estabilización.

En el caso de solicitudes de compensación soportadas con póliza de cumplimiento, esta deberá ser enviada en un plazo máximo de 60 días calendario después del vencimiento del término para su declaración, en el formulario de cesiones y compensaciones de estabilización.


¿Cuál es el plazo para demostrar el cumplimiento del compromiso de destino amparado con póliza?

El comprador (emisor del DCD) deberá demostrar ante el FEP Palmero el cumplimiento del compromiso de destino amparado con póliza dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de cumplimiento del DCD, en total nueve meses a partir de la emisión del DCD. Para el efecto, el suscriptor del DCD deberá presentar los documentos establecidos para la compensación soportada con Declaración Definitiva de Exportación (DEX).

Dentro de los dos meses siguientes a la entrega de los documentos para demostrar el cumplimiento del compromiso de destino, la Entidad Administradora del Fondo expedirá un Finiquito del compromiso de destino si la documentación está completa, en caso de estar incompleta o requerirse de aclaración, el emisor del compromiso deberá entregar a Fedepalma la información complementaria o las aclaraciones solicitadas, de lo contrario se declarará incumplido el compromiso de destino y se procederá a hacer efectiva la garantía.

¿Cómo se pagan las compensaciones aprobadas?

Con base en el Reglamento para las Operaciones de Estabilización, el FEP Palmero revisa la documentación enviada por el comprador frente a la declaración presentada por los productores, vendedores o exportadores en



la declaración mensual de compensaciones y cesiones de estabilización. Si la información es correcta, aprueba la compensación.

Las compensaciones aprobadas por el Fondo se pagan de la siguiente manera:

1. En caso de que el productor beneficiario de las compensaciones tenga deudas pendientes con los fondos parafiscales palmeros, el valor de la compensación se aplicará primero a la cancelación de las deudas con el FEP Palmero y posteriormente a las deudas con el Fondo de Fomento Palmero.
2. Si realizados los pagos anteriores quedase saldo a favor del productor, la Entidad Administradora expedirá certificados de compensación palmera por el saldo y los registrará en la cuenta corriente del productor para el pago de cesiones.
3. La Entidad Administradora podrá redimir en efectivo los certificados de compensación palmera en estricto orden de emisión empezando por los más antiguos, previa aceptación del beneficiario.

¿En qué momento se genera la retención en la fuente?

En el momento en que se aprueba y paga la compensación a favor del beneficiario, bien sea mediante el abono a deudas vencidas con los fondos parafiscales palmeros y/o la entrega del certificado de compensación palmera. Estos recursos salen del Fondo y constituyen para el beneficiario un ingreso susceptible de incrementar su patrimonio, por lo cual procede la retención en la fuente en los términos del Estatuto Tributario.

¿Qué son los Certificados de Compensación Palmera?

Son certificaciones que expide la Entidad Administradora a los productores sobre compensaciones de estabilización debidamente aprobadas y que no son exigibles en efectivo. Estos certificados podrán ser utilizados, durante su vigencia, para pagar las cesiones de estabilización a que están obligados los productores.

¿Qué características tienen los Certificados de Compensación Palmera?

Estos certificados tienen las siguientes características:

- Podrán ser utilizados para pagar las cesiones de estabilización.
- Tienen vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su expedición.
- No constituyen un título representativo de la deuda, no son un título ejecutivo o título valor y no serán exigibles en efectivo antes de ser redimidos por el FEP Palmero.
- Pueden ser expedidos en forma fraccionada.
- Pueden ser cedidos solo una vez, lo cual debe ser informado a la Entidad Administradora del Fondo.

¿A quién se pueden ceder los Certificados de Compensación Palmera?

- A las personas naturales y jurídicas que tengan vigente el Convenio Marco de Estabilización con el Fondo de Estabilización de Precios Palmero.
- A las personas naturales y jurídicas que tengan vigente el Convenio Marco para los Compromisos de Destino a los mercados de consumo compensado CMCD con el Fondo de Estabilización de Precios Palmero (compradores de aceite).
- En entidades financieras, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan relación convencional o contractual con el FEP Palmero.



V. Anexos

Formato Certificación Primeras Ventas Objeto de Estabilización

(Página 1 de 3)

CERTIFICACIÓN PRIMERAS VENTAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN		FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES (Ley 101 de 1993, Decreto 2354 de 1996, Decreto 130 de 1998, Decreto 2424 de 2011 y Reglamento para las Operaciones de Estabilización)	
Datos generales			
Periodo a certificar:	Mes <input type="text"/>	Año <input type="text"/>	No. asignado por Fedepalma <input type="text"/>
Certificación inicial	<input type="text"/>	Corrección <input type="text"/>	Periodo a corregir Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>
Fecha de presentación:	Día: <input type="text"/>	Mes: <input type="text"/>	Año: <input type="text"/>
Información del declarante			
NIT: <input type="text"/>	DV: <input type="text"/>	Nombre o razón social: <input type="text"/>	
Dirección: <input type="text"/>	Ciudad: <input type="text"/>	Teléfono: <input type="text"/>	
Características tributarias de renta:	Retenedor <input type="text"/>	Auto-retenedor <input type="text"/>	
Relación de primeras ventas objeto de estabilización			
Ventas nacionales de almendra de palma o palmiste			
Primera venta (o incorporación) de aceite de palma crudo por grupos de mercado destino			
Grupo de mercado		Kilogramos vendidos	
Colombia Mercado Interno		-	
Grupo 1: Venezuela y comunidad Andina CAN		-	
Grupo 2: Panamá		-	
Grupo 3: Europa, México, Mercosur, el Caribe, Centro América y resto del mundo		-	
Total		-	
Primera venta (o incorporación) de aceite de palmiste crudo por grupos de mercado destino			
Grupo de mercado		Kilogramos vendidos	
Colombia Mercado Interno		-	
Grupo 1: Venezuela y comunidad Andina CAN		-	
Grupo 2: Panamá		-	
Grupo 3: Europa, México, Mercosur, el Caribe, Centro América y resto del mundo		-	
Total		-	
Información de producción con carácter estadístico			
Total producción del mes (Total de producción propia + maquila)	Aceite de palma crudo (Kg) <input type="text"/>	Palmiste (Kg) <input type="text"/>	
Información con propósito estadístico. No afecta base para la determinación de la Cuota de Fomento Palmero, ni el cálculo de operaciones de estabilización del FEP Palmero.			
Declaro que la anterior información ha sido tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos, debidamente sustentados y soportados por las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad. Estoy enterado de las responsabilidades que me asigna las normatividades legales y reguladoras del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en el caso de existir cualquier irregularidad en la información.			
Nombre y firma del Representante Legal			
C.C.			
Nombre y firma del Revisor Fiscal o Contador Público			
C.C.		T.P.	

CERTIFICACIÓN PRIMERAS VENTAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN				FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES (Ley 101 de 1993, Decreto 2354 de 1996, Decreto 130 de 1998 y Reglamento para las Operaciones de Estabilización)			
Relación de primeras ventas objeto de estabilización							
Datos generales							
Período a certificar:	Mes:	<input type="text" value="0"/>	Año:	<input type="text" value="0"/>			
Nombre o razón social:	<input type="text"/>						
NIT:	<input type="text" value="0"/>						
Relación de primeras ventas							
NIT	Razon social o nombre del comprador	Documento	N°.	Fecha de expedición D-M-A	Grupo de mercado	Tipo Producto	Kilogramos
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
7.							
8.							
9.							
10.							
11.							
12.							
13.							
14.							
15.							
16.							
17.							
18.							
19.							
20.							
Total						-	-

Formato Declaración de Compensaciones y Cesiones de Estabilización

(Página 1 de 3)

DECLARACIÓN DE COMPENSACIONES Y CESIONES DE ESTABILIZACIÓN		FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES (Ley 101 de 1993, Decreto 2354 de 1996, Decreto 130 de 1998, Decreto 2424 de 2011 y Reglamento para las Operaciones de Estabilización)				
Datos generales						
Período a declarar:	Mes	<input type="text"/>	Año	2016	No. asignado por Fedepalma	
Declaración inicial	<input type="text"/>	Corrección	<input type="text"/>	Período a corregir	Mes Año	
Fecha de presentación:	Día:	<input type="text"/>	Mes:	<input type="text"/>	Año: <input type="text"/>	
Información del declarante						
NIT:	<input type="text"/>	DV:	<input type="text"/>	Nombre o razón social:	<input type="text"/>	
Dirección:	<input type="text"/>		Ciudad:	<input type="text"/>	Teléfono:	
Características tributarias de renta:	Retenedor	<input type="text"/>	Auto-retenedor	<input type="text"/>		
Relación de primeras ventas objeto de estabilización						
Ventas nacionales de almendra de palma o palmiste						
1. Primera venta (o incorporación) de aceite de palma crudo por grupos de mercado destino						
Grupo de Mercado	Kilogramos Declarados	\$/Kg	Cesiones		Compensaciones	
			Total	\$/Kg	Total	
Colombia Mercado Interno.			0			0
Grupo 1: Venezuela y Comunidad Andina CAN			0			0
Grupo 2: Panamá			0			0
Grupo 3: Europa, México, Mercosur, el Caribe, Centro América y resto del mundo			0			0
Total	0	0	0	0	0	0
2. Primera venta (o incorporación) de aceite de palma crudo por grupos de mercado destino						
Grupo de Mercado	Kilogramos Declarados	\$/Kg	Cesiones		Compensaciones	
			Total	\$/Kg	Total	
Colombia Mercado Interno.			0			0
Grupo 1: Venezuela y Comunidad Andina CAN			0			0
Grupo 2: Panamá			0			0
Grupo 3: Europa, México, Mercosur, el Caribe, Centro América y resto del mundo			0			0
Total	0	0	0	0	0	0
3. Mas Sanción por Extemporaneidad (Artículo 641 del ET).						
					\$	-
4. Mas Sanción por Corrección.						
					\$	-
5. Mas Intereses de Mora.						
					\$	-
6. TOTAL (renglón No 1 + renglón No 2 + renglón No 3 + renglón No 4 + renglón No 5)						
					\$	-
Pago Corrección de cesiones de estabilización						
7. Pagos anteriores.						
					\$	-
8. Saldo a favor del retenedor.						
					\$	-
9. TOTAL NETO A PAGAR CORRECCIONES (renglón No 6 + renglón No 7 + renglón No 8).						
					\$	-
Pago inicial en efectivo de cesiones de estabilización						
10. Pago al declarar, sobre cesiones de aceite de palma crudo (5% del renglón No 1)						
					\$	-
11. Pago al declarar, sobre cesiones de aceite de palmiste crudo (5% del renglón No 2)						
					\$	-
12. TOTAL NETO A PAGAR (renglón No 3 + renglón No 4 + renglón No 5 + renglón No 10 + renglón No 11)						
					\$	-
Declaro que la anterior información ha sido tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos, debidamente sustentados y soportados por las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad. Estoy enterado de las responsabilidades que me asigna las normatividades legales y regulatorias del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en el caso de existir cualquier irregularidad en la información.						
Nombre y Firma del Representante Legal C.C. <input type="text"/>			Banco Corpbanca - Código de causa No.6843 Banco de Bogotá - Cuenta de ahorros No. 095-46948-2 NIT declarant <input type="text"/> DV <input type="text"/> Fecha consignación: Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> Valor efectivo <input type="text"/> \$ <input type="text"/> - Valor cheque <input type="text"/> \$ <input type="text"/> - Total consignado <input type="text"/> \$ <input type="text"/> - Cod. Bco. <input type="text"/> No. cheque <input type="text"/> No. Cuenta <input type="text"/>			
Nombre y Firma del Revisor Fiscal C.C. <input type="text"/> T.P. <input type="text"/>						

DECLARACIÓN DE COMPENSACIONES Y CESIONES DE ESTABILIZACIÓN		FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES (Ley 101 de 1993, Decreto 2354 de 1996, Decreto 130 de 1998 y Reglamento para las Operaciones de Estabilización)					
Relación de primeras ventas objeto de estabilización							
Datos generales							
Periodo a certificar:	Mes:	<input type="text" value="0"/>	Año:	<input type="text" value="2016"/>			
Nombre o razón social:	<input type="text" value="# VALOR!"/>						
NIT:	<input type="text" value="0"/>						
Relación de primeras ventas							
NIT	Razón social o nombre del comprador	Documento	N°.	Fecha de expedición D-M-A	Grupo de mercado	Tipo Producto	Kilogramos
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
7.							
8.							
9.							
10.							
11.							
12.							
13.							
14.							
15.							
16.							
17.							
18.							
19.							
20.							
Total						-	-
Página 2 de 3							

(Página 3 de 3)

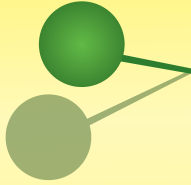
DECLARACIÓN DE COMPENSACIONES Y CESIONES DE ESTABILIZACIÓN		FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA	
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES (Ley 101 de 1993, Decreto 2354 de 1996, Decreto 130 de 1998 y Reglamento para las Operaciones de Estabilización)			
Ventas nacionales de almendra de palma o palmiste			
Datos generales			
Periodo a certificar:	Mes:	<input type="text" value="0"/>	Año : <input type="text" value="2016"/>
Nombre o razón social:	<input type="text" value="#¡VALOR!"/>		
NIT:	<input type="text" value="0"/>		
Ventas nacionales de almendra de palma o palmiste			
NIT	Razon social o nombre del comprador		Kilogramos
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
18.			
19.			
20.			
Total			-
Página 3 de 3			

Formato Registro y Certificación de Composición de los Productos

REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS		FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES (Ley 101 de 1993, Decreto 2554 de 1996 y Decreto 130 de 1998)							
Diligencia únicamente los cuadros _____									
Empresa que registra el producto									
NIT: _____ DV: _____		Nombre o razón social: _____							
Dirección: _____				Ciudad: _____		Teléfono: _____			
Nombre del representante legal: _____						No. Convenio - CMCD _____			
Fecha del registro:		Día _____		Mes _____		Año _____			
Firma del Representante Legal C.C. _____									
Empresa que certifica la composición de los productos									
NIT: _____ DV: _____		Nombre o razón social: _____							
Dirección: _____				Ciudad: _____		Teléfono: _____			
Nombre del representante legal: _____						No. Convenio - CMCD _____			
Certificación de la composición de los productos									
Subpartida arancelaria	Nombre comercial del producto	Composición sobre peso neto total %						Información cromatograma o certificado de calidad	
		Aceite de palma	Aceite de palmiste	Oleina CPO	Estearina CPO	Otros aceites *	Total materia prima grasa	No. certificado de calidad o cromatograma	Fecha D-M-A
* Especifique que aceites esta utilizando									
Firma del Representante Legal C.C. _____					Firma y nombre del Revisor Fiscal C.C. _____				
Nota: Favor adjuntar el original del cromatograma o certificado de calidad Original fondo, copia suscriptor									



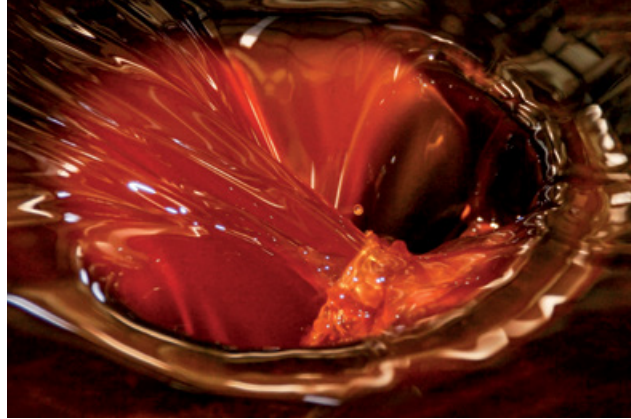
Esta publicación es propiedad de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido, ni ninguna copia del mismo puede ser alterada en forma alguna, transmitida, copiada o distribuida a terceros sin el consentimiento expreso de la Federación. Al realizar la presente publicación, la Federación ha confiado en la información proveniente de fuentes públicas o fuentes debidamente publicadas. Contiene recomendaciones o sugerencias que profesionalmente resultan adecuadas e idóneas con base en el estado actual de la técnica, los estudios científicos, así como las investigaciones propias adelantadas. A menos que esté expresamente indicado, no se ha utilizado en esta publicación información sujeta a confidencialidad ni información privilegiada o aquella que pueda significar incumplimiento a la legislación sobre derechos de autor. La información contenida en esta publicación es de carácter estrictamente referencial y así debe ser tomada y está ajustada a las normas nacionales de competencia, Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, respetando en todo momento la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.



Información de contacto

*Secretaría Técnica del FEP Palmero
Sección de Recaudos y Pagos de los Fondos
Parafiscales Palmeros*

*Fedepalma, teléfono (1) 208 6300
Secretario Técnico, extensión: 1302
Recaudos y Pagos, extensiones: 2023, 2024,
2025, 2026*



Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite
Carrera 10A No. 69A - 44 Tel. 313 8600 Bogotá D.C., Colombia
www.fedepalma.org